

# Dan fuerza de Ley al D.S. N° 036-92-PCM, que declaró en Estado de Emergencia a la Región Grau

## DECRETO LEY N° 25459

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Dése fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 036-92-PCM, del 27 de marzo de 1992, que declaró en estado de Emergencia a la Región GRAU, comprendiéndose dentro de los alcances del mismo al sector Vivienda y Construcción, a los gobiernos locales y a sus respectivas empresas municipales administradoras de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 2°.-** Ampliase al plazo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-92-PCM, en noventa (90) días.

**Artículo 3°.-** Las acciones que hubieren adoptado los organismos y empresas de la Región para afrontar el estado de emergencia de los servicios de agua potable y alcantarillado, quedan comprendidas dentro de los alcances del presente Decreto Ley.

**Artículo 4°.-** Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción para que disponga la transferencia a las Empresas Municipales, EMAPATUMBES y SEDAPIURA la suma de Novecientos Ochenta Mil Nuevos Soles (S/. 980,000.00) y un Millón Ochentitres Mil, Trescientos Sesenta Nuevos Soles (S/. 1'083,360.00) respectivamente, provenientes del Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, para ser destinados a la ejecución de los siguientes programas de emergencia:

**EMAPATUMBES:** Programa de Rehabilitación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Tumbes y localidades anexas.

**SEDAPIURA:** Proyectos de Alcantarillado (cambio de colectores) de las localidades de Piura y Castilla.

Las mencionadas Empresas al término de la ejecución de las obras correspondientes presentarán al Ministerio de Vivienda y Construcción la respectiva sustentación del gasto.

**Artículo 5°.-** Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley, el mismo que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA  
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.  
Lima, veintisiete de abril de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLONA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud